

Exp N.º 091 del 13 de marzo de 2025
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **0652** 14 AGO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0223 del 28 de marzo de 2025, se impuso medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva de 5.29 m³ de madera, transformada en rollizas de la especie carbonero (*Calliandra pittieri*), al señor **LUBIN EDUARDO ARCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.241.330, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213450.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.

El citado acto administrativo, se comunicó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 8 de abril de 2025 y retirado el 22 de abril de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Auto No. 0477 del 22 de mayo de 2025, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **LUBIN EDUARDO ARCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.241.330, y se formuló el siguiente cargo, a título de culpa, así:

“CARGO ÚNICO: Transportar 5.29 m³ de madera, transformada en rollizas, de la especie carbonero (*Calliandra pittieri*), en un vehículo tipo tractor de color azul marca Ford, en el municipio de Galeras, bajo las coordenadas 9°07'29.27" 74°53'42.40", el día 10 de marzo de 2025; sin contar con el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, otorgado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción de la normatividad ambiental de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.”

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 27 de junio de 2025 y retirado el 7 de julio de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 0659 del 22 de septiembre de 2025, se declaró responsable al señor **LUBIN EDUARDO ARCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.241.330, del cargo único formulado en el Auto No. 0477 del 22 de mayo de 2025, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de 5.29 m³ de madera, de la especie carbonero (*Calliandra pittieri*), como consecuencia quedó subsumida la medida preventiva de aprehensión preventiva impuesta a través del Auto No. 0223 del 28 de marzo de 2025. Decisión que fue notificada por aviso el 10 de octubre de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 012 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Universidad de Sucre, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Exp N.º 091 del 13 de marzo de 2025

Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 0652

14 AGO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, de folio 30 a 31 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable donde consta que el 25 de junio de 2026 se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 012 de 2025 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Universidad de Sucre.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 091 del 13 de marzo de 2025, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0659 del 22 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 091 del 13 de marzo de 2025, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta actuación en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor **LUBIN EDUARDO ARCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.241.330.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH

Director General

CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			